

Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de marzo de 2025

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/03/2025

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 50.137,39
II	\$ 70.191,27
III	\$ 100.273,91
IV	\$ 160.438,17
V	\$ 220.601,61

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 54.837,77
II' (II prima)	\$ 76.771,70
III' (III prima)	\$ 109.674,58
IV' (IV prima)	\$ 175.479,25
V' (V prima)	\$ 241.283,02

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 50.137,39

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 50.137,39

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 42.303,42

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 17.234,73

Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 39.105,69
B	\$ 48.005,70
B'	\$ 52.506,24
C	\$ 64.172,74
C'	\$ 70.188,94
D	\$ 96.009,16
D'	\$ 105.010,02
E	\$ 160.309,67
E'	\$ 175.338,70
F	\$ 224.234,48
G	\$ 320.495,96
G'	\$ 350.542,46
H	\$ 480.932,62
I	\$ 601.636,80
J	\$ 601.636,80

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 32.995,43

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 13.442,58

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	156.679,34
II	219.347,72
III	313.355,97
IV	501.369,30
V	689.380,05

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 83 CENTAVOS” (\$1128059,83)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 83 CENTAVOS” (\$1128059,83)”.